///lew, 03 de junio de 2008.-

Y VISTO: El recurso de casación interpuesto a fs. 304/308 por el condenado O. M., con el Patrocinio Letrado de la Defensora Penal, Dra. M. A. G. L., contra la sentencia definitiva dictada por esta Cámara a fs. 294/302.-

Y CONSIDERANDO:

Que analizado el libelo recursivo, se advierte que el impugnante ha dado cumplimiento a los requisitos de tiempo y forma establecidos por el rito en el art. 421, en orden a su admisibilidad.-

Es así que el recurrente ha especificado los puntos de la decisión impugnados, su motivación con mención de la aplicación pretendida, cita de las disposiciones legales que considera violadas e indicación del agravio que, a su criterio, trae aparejada la resolución señalada.-

Por ello, y lo dispuesto por los arts. 415 inc. 2do., 416, 421, 422 y concordantes del Código Procesal Penal, esta Cámara Primera en lo Criminal:

R E S U E L V E :

I) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el condenado O. M., con el patrocinio letrado de la Defensora Penal, Dra. M. A. G. L., contra la sentencia definitiva dictada por esta Cámara a fs. 294/302 de autos, a cuyo fin emplácese al interesado para que en el término de OCHO DIAS comparezca a mantenerlo ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con lo establecido por el art. 410 del Código Procesal Penal. Fecho, remítanse las presentes actuaciones, mediante Oficio de estilo (art. 411 del mismo cuerpo legal).-

II) TENER PRESENTE la reserva de caso Federal.-

III) REGISTRESE y NOTIFIQUESE. La presente se firma por dos miembros del Tribunal, por encontrarse el Dr. Daniel Rebagliati Russell afectado al estudio de los autos nro.249/02 (Ac. 01/90 C.1° C.).-

ALEJANDRO G. DEFRANCO **OMAR FLORENCIO MINATTA**

ANTE MI:

Amalia Noemí Ferrari

///GISTRADA BAJO EL Nº 060 DEL AÑO 2008. CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari